

Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco

TERMINOLOGIA

ALMACENAMIENTO: La acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se disponen.

BIODEGRADABLES: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

CONFINAMIENTO CONTROLADO: Obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos industriales.

CENIZAS: Producto final de la combustión de los residuos sólidos.

COMPOSTEO: El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos. un mejoramiento orgánico de suelos.

CONTAMINANTE: Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica ,radiaciones ionizantes; vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico, alteran o modifican su estado y composición, o bien, afectan la flora, la fauna o la salud humana. Debe entenderse como medio físico el suelo, aire y agua.

CONTENEDORES: Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades,

utilizadas para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de

lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran.

DEGRADABLE: Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse

gradualmente por medios físicos, químicos o biológicos.

DISPOSICION FINAL: El depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para

evitar daños a los ecosistemas.

ESTACION DE TRANSFERENCIA: Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos, de los

vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final

FAUNA NOCIVA: Conjunto de especies animales potencialmente dañinas para la salud y la economía, que

nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos,

basurales y rellenos.

GENERACION: Cantidad de residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo.

INCINERACION: Proceso de combustión controlada, para tratar los residuos sólidos.

RESIDUOS INCOMPATIBLES: Aquellos que al combinarse y/o mezclarse, producen reacciones violentas

o liberan sustancias peligrosas.

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 2

RESIDUOS PELIGROSOS: Todo aquel que por sus características físicas, químicas o biológicas, represente desde su generación, daño al ambiente.

RESIDUOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS: Todo aquel por sus características físicas, químicas o

biológicas pueda representar un daño para el ambiente.

RESIDUO SOLIDO MUNICIPAL: Aquellos que se generan en: casa-habitación, parques, jardines, vía

pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones,

instituciones, establecimientos de servicio y en general, todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control, "excepto los peligrosos" y

"potencialmente peligrosos" de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación.

REUSO: Acción de usar un residuo sólido, sin previo tratamiento.

TOLERANCIA: Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido por las normas correspondientes.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.

Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público y de observancia general; regirán en

el Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco y tienen como objetivo:

I.- Fijar atribuciones y obligaciones en materia de aseo público, así como organizar los Departamentos

necesarios para los fines de este Reglamento y, a través de ellos, ejercer las siguientes acciones.

a). Realizar la recolección y transporte de residuos sólidos municipales de la ciudad a su destino final;

b). Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;

c). La práctica de rellenos sanitarios;

d). Coadyuvar a la preservación del ecosistema;

e). Obtener el aseo y saneamiento de la ciudad;

f). Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad;

g). Conservar la tradición de la ciudad como limpia y amable; y

h). Evitar, por todos los medios, que los residuos sólidos o basura originen focos de infección, peligro o

molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;

II.- Establecer las obligaciones en materia de aseo público a cargo de las personas morales o físicas, o

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 3

instituciones públicas o privadas, fraccionadoras, o quienes en su defecto realicen venta de casas o lotes,

cuando se trate de desarrollos urbanos;

III.- Regular el composteo o industrialización de los residuos sólidos municipales;

IV.- La creación de Departamentos y organismos auxiliares necesarios para cumplir los fines de este

Reglamento. En caso de urgencia, el Cabildo proveerá lo correspondiente y podrá crear temporalmente

aquellos que las necesidades determinen;

V.- Otorgar al Ayuntamiento los medios materiales y legales para ejercer las acciones de aseo público y

complementarias que se previenen para lograr los objetivos señalados en este ordenamiento.

Tales acciones se ejercerán a través de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Aseo

Contratado, Departamento de Aseo Público, Departamento de Ecología, Departamento de Inspección y

Vigilancia y los que se creen para tal efecto, que actuarán en coordinación y con el asesoramiento de la

Comisión de Regidores del ramo, a través de su Titular;

VI.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general, en materia de aseo público y generación

de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que en este orden disponga el Ayuntamiento;

VII.- Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios tales como contenedores que

habrán de instalarse en la vía pública o con que deben contar los edificios públicos o privados.

VIII.- Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones

que les impone la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, la Ley Federal de Protección al Ambiente y ordenamientos aplicables; y

IX.- Cuando los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a la normatividad que establezca la SEDUE.

CAPITULO II

SERVICIO DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 2o.

El servicio de aseo público comprende:

a). Barrido de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos;

b). Recolección de residuos sólidos, provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas-habitación y de los edificios públicos;

c). Transportación de los residuos sólidos recolectados, a los sitios señalados por el Ayuntamiento, aprobados por las autoridades correspondientes. Cuando se trate de residuos industriales peligrosos y potencialmente peligrosos, se aplicará la Legislación Federal en vigor.

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 4

d). El proceso de composteo y su aprovechamiento posterior;

e). Transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;

f). Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación, que deban incinerar sus residuos patógenos;

g). Previa autorización de la Autoridades Federales, para celebrar Convenio con particulares para la

transportación y la incineración de los residuos considerados patógenos; y

h). Manejo y transportación de los residuos que generen los comercios a quienes se sujeta al pago de un derecho.

CAPITULO III

DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 3o.

El Departamento de Aseo Público depende de la Comisión Edilicia correspondiente del Ayuntamiento

Constitucional de Cañadas de Obregón y es el encargado de vigilar y hacer el cumplimiento de este Reglamento. Le

competen las acciones señaladas en el Capítulo II, así como aquellas que le sean asignadas por el Cabildo

o el Presidente Municipal y además realizará:

I.- La recolección diaria de los residuos sólidos en los mercados de la ciudad;

II.- Recoger los que generen mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;

III.- La recolección de cenizas de los hornos incineradores;

IV.- La recolección cotidiana domiciliaria;

V.- El transporte de residuos sólidos que se hará en vehículos cerrados y contruidos especialmente para

ese objeto, los que garantizarán su eficaz transportación; y

VI.- Las demás que señalan las Leyes y este Reglamento.

La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará una sola vez al día y precisamente de

las 6:30 a 13:00 horas, sin perjuicio de casos en que se trate de servicios especiales y ajustará las acciones de recolección a los proyectos ejecutivos que en esta materia y transporte de los residuos sólidos

municipales realice la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

También permitirá que el Departamento de Ecología Municipal supervise el estado general de las unidades

de transporte de residuos sólidos y su aptitud para el adecuado transporte.

ARTICULO 4o.

Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 5

través de los medios de comunicación, así como de los Comités de Vecinos y organismos ciudadanos

existentes o del Consejo de Colaboración Municipal.

ARTICULO 5o.

El Ayuntamiento, a través del Departamento de Aseo Público, podrá ordenar la construcción de contenedores de residuos sólidos, según las necesidades, en las vías públicas, mercados, hospitales y

lugares o establecimientos y centros de gran generación de éstos que así lo requieran.

ARTICULO 6o.

Para los servicios de limpieza, aseo, saneamiento de la ciudad y similares, el Ayuntamiento dispondrá el uso

por parte del personal, de uniforme o distintivo que portará éste, así como del equipo e implementos que

requiera cada uno, según su actividad.

ARTICULO 7o.

El Departamento de Aseo Público tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del

equipo mecánico, mobiliario de recepción, como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo

público. El personal, conductores de unidades de aseo y barredoras, está exclusivamente a las órdenes del

Jefe del Departamento.

ARTICULO 8o.

El Departamento de Aseo Público, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en

las zonas que técnicamente juzgue conveniente, sin desatender en ningún momento el primer cuadro de la

ciudad, las zonas comerciales y los mercados, así como los parques públicos.

ARTICULO 9o.

El Departamento de Aseo Público atenderá las quejas del público y dictará las medidas necesarias para

que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que le sean expuestos, dando cuenta

inmediata de los mismos al Jefe del Departamento, al ciudadano Presidente Municipal.

ARTICULO 10o.

Todo servidor público ligado a las actividades de este Reglamento, tratará al público con toda corrección y

además, en el caso de unidades recolectoras, se hará anunciar el paso de éstos o llegada a los sitios de

recolección, a través del sistema que le sea establecido, que será el que permita se enteren los usuarios

de ese servicio.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 11.

El servicio público de aseo está a cargo de las Dependencias señaladas en el Art. 1o., frac. V, del presente

Reglamento.

Para la prestación del servicio público, el Jefe del Departamento de Aseo Público, tendrá las siguientes

atribuciones:

I.- Acordar, por lo menos una vez por semana, con el Regidor Comisionado del ramo;

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 6

II.- Trabajar coordinadamente con las Dependencias Municipales señaladas en el Art. 1o., frac. V;

III.- Proponer, con la opinión de la Comisión Edilicia, la designación del personal necesario para atender las

necesidades del servicio;

IV.- Establecer los horarios extraordinarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal, de juzgar necesario;

V.- Supervisar los servicios de recolección, a través del personal que autorice el Presupuesto de Egresos;

VI.- Proponer sitios para realizar rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de las Secretarías de

Salud y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como del Departamento de Ecología Municipal y vigilar el

correcto funcionamiento de éstos;

VII.- Organizar el Departamento y procurar la mejor administración de los servicios a su cargo;

VIII.- Presentar a la Comisión Edilicia del ramo, el programa de limpieza anual y listado de necesidades

para cumplirlo;

IX.- Coordinarse con las Autoridades Federales y los Departamentos Municipales que corresponde, para

aplicar los programas y acciones en materia de aseo público y realizar campañas permanentes de participación ciudadana en el aseo de la ciudad;

X.- Coordinarse con las Autoridades Educativas para el cumplimiento de programas y campañas de

participación ciudadana; y

XI.- Coordinar los Comités Auxiliares o Consejos de Aseo Público que se creen para coadyuvar al cumplimiento de esta Ley.

CAPITULO V

DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SOLIDOS EN SITIOS PUBLICOS

ARTICULO 12.

El Ayuntamiento señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas,

jardines y sitios públicos, atendiendo a las características visuales y al volumen de desperdicios que en

cada caso se genere por los transeúntes; además, proporcionará al Departamento de Aseo Público los

vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que

por este medio se capten.

ARTICULO 13.

La Comisión de Planeación Urbana Municipal se encargará de ministrar (sic) los proyectos de contenedores

de basuras manuales, fijos o semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo

aprobar la Comisión de Aseo el que sea más práctico y conveniente.

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 7

ARTICULO 14.

La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes,

ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

ARTICULO 15.

El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos

sean domiciliarios, industriales o comerciales.

ARTICULO 16.

Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de basura, así como pintarlos con

colores no autorizados por el Ayuntamiento.

CAPITULO VI

LA RECOLECCION DOMICILIARIA

ARTICULO 17.

La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento, de

los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa-habitación.

ARTICULO 18.

La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, también

se realizará diariamente en los sitios designados para la concentración y recolección de la basura, dentro

del horario de la recolección general.

ARTICULO 19.

Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello dentro

de la vivienda multifamiliar.

En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transporte, directamente.

ARTICULO 20.

Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se

entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que

preferentemente cuente con tapa hermética. Sólo recibirá la unidad recolectora, cuando se entreguen

bolsas que estén perfectamente cerradas y no tengan devolución.

ARTICULO 21.

Cuando la unidad receptora de transporte no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a

trasladar sus residuos sólidos a la esquina donde cumpla su ruta la unidad correspondiente.

CAPITULO VII

RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO DOMESTICOS

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 8

ARTICULO 22.

Todo residuo sólido no doméstico que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios del

servicio público, oficinas de espectáculos o similares, cuyos desechos excedan de veinticinco kilogramos,

serán transportados por los Titulares de esos giros a los sitios que les fije el Ayuntamiento para el efecto, o

en su caso, puedan hacer uso del servicio de recolección a través del Departamento de Aseo Contratado,

cumpliendo la cuota que corresponda conforme a la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 23.

Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sea del servicio público, deberá ser inscrito en el Padrón que lleve para tal efecto del Departamento de Aseo

Público, una vez que cumplan los siguientes requisitos:

I. El vehículo contará con una caja hermética que impida la salida de accidental de los residuos sólidos;

II. Será aseado cada vez que descargue los residuos sólidos que transporta;

III. Portará la identificación que le asigne el Ayuntamiento;

IV. No descargará su contenido en sitios no autorizados por el Ayuntamiento y las Autoridades Federales competentes;

V. Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos incompatibles o potencialmente peligrosos, que puedan además dañar la salud, las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y

previo permiso municipal; y

VI. Contar con la autorización previa de la SEDUE.

CAPITULO VIII

LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTROS

DE INVESTIGACION Y SIMILARES

ARTICULO 24.

Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar o esterilizar *in situ* sus residuos de naturaleza peligrosa, mediante el equipo o instalaciones autorizados por la SEDUE o el Municipio.

ARTICULO 25.

Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o

similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al

servicio de aseo contratado, en empaques de polietileno que deberán llevar impresa la razón social y

domicilio del generador.

ARTICULO 26.

El transporte de estos desechos sólidos se cobrará de acuerdo a lo señalado por la Ley de Ingresos del

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 9

Municipio.

CAPITULO IX

DEL SERVICIO DE ASEO CONTRATADO

ARTICULO 27.

Los desechos sólidos no peligrosos ni los potencialmente peligrosos, cuyo peso exceda de veinticinco kilos

y provengan de industrias, talleres, comercios, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o

cualquier otro giro similar, deberán ser transportados por cuenta de los propietarios o encargados de los

mismos, a los sitios de destino final que señale el Ayuntamiento, o en su caso, podrán hacer uso del

servicio de aseo contratado por el Departamento correspondiente, cubriendo la cuota que les corresponda,

de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

ARTICULO 28.

Los residuos patógenos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación, sólo mediante vehículo especialmente adaptados, de acuerdo a lo establecido por el

Capítulo II, Art. 2o., inciso g), y cumpliendo las Normas Federales.

ARTICULO 29.

El Departamento de Servicio Contratado contará con los vehículos indispensables para las necesidades que

se presenten, a efecto de realizar la adecuada recolección de residuos, en cumplimiento de los contratos

onerosos que se suscriban con los usuarios del servicio.

ARTICULO 30.

Los usuarios de este servicio facilitarán el acceso a las instalaciones donde se genere la basura a recolectarse y se pondrá en recipientes de fácil manejo manual o descarga en los vehículo receptores.

CAPITULO X

EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y SU TRANSFERENCIA

ARTICULO 31.

El Departamento de Aseo Público realizará el transporte de residuos sólidos, a través de vehículos construidos especialmente para este efecto, los que tendrán las siguientes características:

I. La caja que sirva de depósito esté forrada de lámina metálica;

II. Contendrán tapas metálicas de cierre hermético;

III. Serán objeto de limpieza y desinfección después del servicio;

IV. Contarán con los requisitos que señalan los Reglamentos de Tránsito y las herramientas de trabajo, así

como instrumentos de recolección;

V. Se procurará la constante modernización del equipo, para el mejor transporte;

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 10

VI. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, Ley Federal de Protección al

Ambiente, sus Normas y Reglamentos y lo ordenado por las autoridades correspondientes; y

VII. El manejo de producto compostado y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora con lona

resistente, para evitar dispersión en el recorrido.

ARTICULO 32.

Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película

plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección.

ARTICULO 33.

Por ningún motivo se transportarán los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja, o de manera

colgante, en las unidades de aseo público.

ARTICULO 34.

El personal de aseo adscrito a la unidad recolectora viajará dentro de la cabina, quedando prohibido hacerlo

fuera de la misma.

ARTICULO 35.

La basura recolectada se transportará a la planta industrializadora, salvo cuando existan causas justificadas, y así lo determine el Departamento; previa opinión del Departamento de Ecología, se destinará

a hacer rellenos sanitarios, en los términos de este Reglamento y previa la autorización de la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 36.

Los subproductos no peligrosos derivados de los residuos sólidos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando así lo determine la bolsa de residuos industriales, previa opinión de las Autoridades Federales. Estos podrán ser transportados a los lugares donde se señale expresamente para su reciclado.

ARTICULO 37.

Se establecerán las estaciones que sean necesarias y que disponga el Cabildo para realizar la transferencia, de las unidades recolectoras domiciliarias a otras de mayor capacidad, que transporten los residuos sólidos a su destino.

ARTICULO 38.

Una vez establecidas las estaciones de transferencia, será obligatoria la realización de la maniobra de depósito de residuos a las unidades de mayor capacidad.

ARTICULO 39.

Las plantas o instalaciones de transferencia de basura deberán estar debidamente circuladas y protegidas con malla metálica, disponer de plataforma de maniobras, el equipo y demás requisitos que señales los

Departamentos de Obras Públicas y Ecología Municipal.

En su construcción se tomarán en consideración los datos de los proyectos ejecutivos que se elaboren

para tal fin por parte de las autoridades correspondientes.

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 11

ARTICULO 40.

Por ningún motivo, en las plantas de transferencia se harán maniobras de selección o pepena de productos de la basura.

CAPITULO XI

LA BOLSA DE RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTICULO 41.

El Ayuntamiento se coordinará con los industriales organizados para establecer la bolsa de residuos

industriales, en la que tendrá participación conjuntamente con la SEDUE.

La bolsa de residuos industriales pondrá a disposición aquellos que sean captados o localizados y sean

apropiados para el aprovechamiento, de acuerdo al artículo siguiente:

ARTICULO 42.

Se podrán inscribir en la bolsa aquellos residuos industriales que no sean peligrosos y que hasta el momento no se les conozca una posibilidad industrial y que actualmente se tiren como desecho, y aquellos

que tengan posibilidad industrial y no tengan mercado.

ARTICULO 43.

La bolsa de residuos industriales publicará periódicamente, cuáles son los residuos aptos para su utilización, poniéndolos a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un

conveniente transporte de éstos, pudiéndose realizar el transporte a través del servicio de aseo contratado.

ARTICULO 44.

La bolsa de residuos industriales contará con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos comerciales, industriales o de cualquier género,

susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar.

ARTICULO 45.

Los envíos de los residuos mencionados podrán hacerse directamente del productor al consumidor, previo el visto bueno del representante de la bolsa.

ARTICULO 46.

Cualquier envío de residuos señalados con anterioridad deberá ser autorizado por el Departamento de

Ecología Municipal, quien se encargará de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación, o la

creación de focos infecciosos. Se tomará en cuenta también lo establecido por las autoridades de la

materia.

ARTICULO 47.

El Ayuntamiento podrá formalizar convenios con otros ayuntamiento o instituciones públicas o privadas para

el reusó de los residuos sólidos recuperables.

ARTICULO 48.

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 12

Sólo cuando su naturaleza lo permita y no se ponga en peligro la salud o la integridad de las personas, se

permitirá el almacén o acopio de residuos no peligrosos, sujetos al programa de ofrecimiento público.

ARTICULO 49.

La bolsa de residuos industriales estará coordinada por un representante que designe el Ayuntamiento, que

será Presidente de un Consejo en el que estén representados los organismos descritos en el Art. 41. así

como el sector laboral y agrícola organizado.

CAPITULO XII

DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 50.

Para el establecimiento de planta o plantas de industrialización de residuos sólidos, el Ayuntamiento

cumplirá con la manifestación de impacto ambiental que debe presentarse ante la SEDUE.

Los residuos sólidos que se recolectan en el Municipio serán transportados hacia las plantas industrializadoras del Ayuntamiento, a efecto de lograr su aprovechamiento, de acuerdo al

Reglamento que

rija esa materia.

El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos que provengan

de otros municipios, instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 51.

Las plantas industrializadoras de basura contarán con el equipo y la maquinaria necesaria para realizar las

maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación y envase, así como las que sean necesarias

técnicamente para un aprovechamiento ecológicamente conveniente de la basura.

ARTICULO 52.

Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de la basura se destinarán

a rellenos sanitarios, conforme a las instrucciones que señale la autoridad correspondiente.

ARTICULO 53.

Los costos de los productos derivados de la basura serán fijados por la Ley de Ingresos Municipal y tendrá relación con los costos de producción para el Ayuntamiento. Cuando por sus fines agrícolas se trate de beneficiar las cosechas en el Estado, se deberá tomar en cuenta esta finalidad, para fijarse un precio que estimule el uso del producto compostado.

CAPITULO XIII

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

ARTICULO 54.

El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios, o poseedores legales, en su defecto. Cuando éste se omita, se hará cargo el Ayuntamiento

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 13

del saneamiento y limpieza, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que aquéllos se hagan acreedores.

ARTICULO 55.

Es obligación de los propietarios de lotes y baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

ARTICULO 56.

El personal de la Dirección de Servicios Generales se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

ARTICULO 57.

Por ningún motivo se permitirá que los desechos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, puedan permanecer en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

ARTICULO 58.

Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de

inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos.

Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

ARTICULO 59.

Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. Siendo prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al

exterior de la unidad.

ARTICULO 60.

No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles:

cemento en estado líquido, aceites o combustibles o en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

ARTICULO 61.

Es obligación de conductores y ocupantes de vehículos de uso particular, evitar se arrojen residuos de cualquier forma o tamaño a la vía pública o camellones.

Tampoco se permitirá el transporte de residuos sólidos en los mismos, aunque sea para su acarreo al

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 14

exterior de la ciudad, salvo que cuente con el permiso correspondiente y se destinen a lugares oficialmente

permitidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 62.

Los vehículo, componentes y partes de éstos, serán retirados de la vía pública cuando permanezcan por

más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia.

ARTICULO 63.

No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas; éstas deberán disponerse a la red de

drenaje, previo el tratamiento correspondiente, de acuerdo a las Normas Federales vigentes.

CAPITULO XIV

OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 64.

Todos los habitantes del Municipio y la ciudadanía están obligados a cooperar para que se conserven

aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y jardines de la ciudad.

ARTICULO 65.

Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

I.- Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe.

Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zona de servidumbre municipal, aparador o

instalación que se tenga al frente de la finca. En el caso de fincas deshabitadas, la obligación corresponde

al propietario de ella;

II.- En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o

portero; cuando no lo haya, será esta obligación de los habitantes del primer piso que dé a la calle;

III.- Recolectar los residuos o basuras de las casas o frente de las fincas ocupadas, depositándolas en los

botes de su recolección doméstica, para que sea recogida por el vehículo correspondiente;

IV.- Los habitantes de edificios de departamentos, condominios, multifamiliares, o cualquier vivienda no

unifamiliar, llevarán sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio, en

los términos de este Reglamento; y

V.- No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública ni tirar desechos o basura sobre la

misma, o en predios baldíos o bardeados de la ciudad.

ARTICULO 66.

Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos,

tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

a). Los locatarios o arrendatarios de los mercados deben ayudar a los empleados del Departamento de

Aseo a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que los rodean, depositando basura y

desperdicios que provengan de sus giros exclusivamente en el depósito común con que cuenta cada

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 15

mercado;

b). Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan éstos, que al término de sus labores, se deje la

vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios

ocupados y las áreas de influencia, a través de propios medios o mediante el Departamento del ramo,

abriéndose las cuotas que la Ley de Ingresos en vigor señale.

c) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios obligados con los clientes consumidores

de su negocio o mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen.

Por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se

arroje a la vía pública; y

d). Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente

en domicilios, habitaciones o fincas de la ciudad, no debiendo distribuir a personas que se encuentren en

sitios públicos o a los automovilistas.

ARTICULO 67.

Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar deberá contar con cuartos o depósitos cerrados

que tengan los debidos accesos, en los que se depositen provisionalmente los desechos sólidos producidos por sus habitantes.

Al efecto, ningún permiso de construcción podrá otorgarse sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere la fracción anterior. La Dirección de Obras Públicas, con la intervención del

Departamento de Ecología Municipal, revisará los planos-proyecto y podrá disponer de los más convenientes para que se concentre la basura en los términos de este artículo, en un sitio hermético que

garantice la no proliferación de fauna nociva o cause problemas de contaminación.

ARTICULO 68.

Los depósitos a que hace referencia el artículo anterior deberán ser construidos con capacidad necesaria y

diseñados de acuerdo a la instrucciones que dé el Departamento de Ecología Municipal. Los recipientes

para el traslado de basura también contarán con la capacidad necesaria y diseño apropiado para facilitar su

manejo e impedir el derramamiento de la basura que contengan.

En estos casos, la recolección será por lo menos cuatro veces por semana y los particulares entregarán

sus recipientes al camión recolector.

ARTICULO 69.

El Departamento de Aseo Público, previa autorización de la SEDUE y opinión del Departamento de Ecología Municipal, señalará los sitios convenientes para la instalación de hornos incineradores municipales, debiendo éstos funcionar de acuerdo a las Normas Federales, los que darán servicio sólo

cuando los residuos entregados se hagan en recipientes cerrados no retornables.

ARTICULO 70.

El Ayuntamiento vigilará que los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos y similares cumplan con lo dispuesto por el Art. 24 de este Reglamento, no siendo dispensable la obligación contenida en ese ordenamiento.

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 16

ARTICULO 71.

Cuando la recolección de los residuos sólidos domésticos no se haga al frente de algún domicilio, sus moradores deberán transportarlos a la esquina más próxima al domicilio donde se haga el servicio de recolección.

ARTICULO 72.

Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

ARTICULO 73.

Los propietarios de puestos fijos o semifijos de la vía pública, así como los domiciliarios, deberán cuidar de tener limpio el perímetro que ocupen, su fachada y aspecto que den desde el exterior.

ARTICULO 74.

Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de barrer y lavar las afueras de sus comercios diariamente, antes de las 10:00 horas;

en lo posible deberá evitarse que agua de lavado corra por las banquetas.

ARTICULO 75.

Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores, en el horario que señala el artículo anterior.

ARTICULO 76.

Los propietarios o encargados de garajes, talleres de reparaciones de vehículos y conexos, deberán

ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar sus basuras o desperdicios en la vía pública.

ARTICULO 77.

Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de auto baños cumplirán con

las normas que les exige Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a efecto de que

los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se

permita se derramen líquidos por la vía pública.

ARTICULO 78.

Sólo se permitirán en la vía pública, reparaciones de emergencia en vehículo de servicios público o privado.

ARTICULO 79.

Los propietarios y encargados de camiones y vehículo de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler o

calandrias, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos y cuidarán de que

sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.

ARTICULO 80.

Los usuarios del servicio de limpieza deberán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual, todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y del teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

Cultura Ecológica, A.C.

Gestión Ambiental Mexicana 17

CAPITULO XV

PROHIBICIONES

ARTICULO 81.

Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

I.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, basura de cualquier clase y

origen;

II.- Tener en la vía pública animales de cualquier especie, ya sean amarrados, enjaulados o sueltos,

excepto los semovientes que se utilicen en los vehículos de tracción animal;

III.- Encender fogatas o quemar llantas en la vía pública;

IV.- Arrojar aguas sucias en la vía pública;

V.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos;

VI.- Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí hayan sido

depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma

VII.- No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios; y

VIII.- En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como

ensuciar los manantiales, fuentes públicas, acueductos y tuberías; arrojar residuos sólidos o líquidos en los

cauces de ríos, de las presas y drenajes, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

ARTICULO 82.

Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir este Reglamento, el Departamento de Aseo Público se

apoyará en el Cuerpo de Inspección, mismo que será auxiliado por todo aquel servidor municipal que tenga

funciones de inspección y vigilancia y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Intermunicipal.

Los que quedan habilitados para amonestar a las personas que arrojen residuos en la vía pública, de

acuerdo al Art. 85o. de este Reglamento.

ARTICULO 82-bis.

Se reconoce la denuncia pública como el medio para que los habitantes expresen al Ayuntamiento quiénes

son aquellos que arrojan residuos a la vía pública, a los baldíos o contravienen este Reglamento.

Se procurará que en cada manzana de la ciudad exista un Responsable Auxiliar de la Administración

Municipal, en la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 83.

Cuando exista una violación a este Reglamento, el personal comisionado para tal efecto levantará acta

circunstanciada, en que se expresará: el lugar, fecha en que se practique la diligencia personal con quien

se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, debiéndose entregar copia de la misma, al presunto infractor.

Cultura Ecológica, A.C.

ARTICULO 84.

En los casos de vehículos de servicio particular, el personal comisionado o los auxiliares, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, levantará acta de infracción, y de no ser posible la entrega personal al presunto infractor, se le envió ara al domicilio que tenga registrado en el Departamento de Tránsito.

ARTICULO 85.

Cuando un transeúnte arroje residuos sólidos en las vías y sitios públicos, no haciéndolo en los depósitos correspondientes, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia infundada o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 86.

La Regiduría del ramo tendrá constante comunicación con las Autoridades Educativas, a fin de formar conciencia entre los educandos de mantener limpia la ciudad, sea esto a través de campañas permanentes, conferencias, publicaciones, folletos, documentales, o cualquier medio pedagógico que se pueda utilizar para tal fin.

ARTICULO 87.

El infractor podrá interponer los recursos previstos en la Ley, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando las pruebas procedentes.

ARTICULO 88.

Las quejas que se susciten contra el personal de aseo público o con motivo de éste, deberán presentarse al Jefe del Departamento respectivo, entregando copias de las mismas a la Secretaría del Ayuntamiento y Regidor comisionado del ramo.

La oficina de quejas turnará diariamente, las que con motivo del servicio reciba el Jefe del Departamento.

ARTICULO 89.

Cuando un fraccionamiento no hubiere sido recibido oficialmente por el Ayuntamiento, correrá a cargo de sus propietarios el servicio de aseo público, en los términos que marca este Reglamento y las instrucciones particulares que les otorgue la Presidencia Municipal.

CAPITULO XVI

SANCIONES

ARTICULO 90.

Las infracciones cometidas a normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley.

Cultura Ecológica, A.C.